



ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POR EL QUE SE APLICA EL ACUERDO GENERAL 2/2020 DE LA SALA SUPERIOR, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 192, párrafo primero, 193, 195 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser

una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o algunas regiones del mismo.

III. En consecuencia, el dieciséis de marzo pasado el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones, en que, entre otras cuestiones, en su transitorio segundo estableció que las Salas Regionales y Especializada de este Tribunal, deberán emitir las medidas que se estimen necesarias y razonables para la atención de los asuntos jurisdiccionales.

IV. Que el dieciocho de marzo siguiente, el Pleno de esta Sala Regional, dictó el acuerdo relativo a la implementación de las medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones, en que se determinó, entre otras cuestiones, la suspensión de las sesiones públicas y privadas durante dos semanas.

V. Que el veintiséis de marzo, el Pleno de la Sala Superior, dictó el Acuerdo General 2/2020, por el que se autorizó la



resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia referida en el considerando II, en que, entre otras cuestiones, se acordó la discusión y resolución no presencial de los asuntos previstos en el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal, así como aquellos que dicha superioridad considere urgentes, entendiéndose por estos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral que guarden relación con términos perentorios, o que pudieran generar un daño irreparable.

VI. Que el treinta de marzo, el Consejo de Salubridad General, emitió el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en que determinó la suspensión de actividades no esenciales de la indicada fecha hasta el treinta de abril siguiente.

Por lo anterior, y en atención a la situación sanitaria que atraviesa el país ocasionada por el COVID-19, esta Sala Regional considera necesario refrendar las medidas con el fin de cuidar la integridad y salud de los servidores públicos y los usuarios de los servicios de este órgano jurisdiccional, así como el acceso a la justicia electoral, por lo que se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Para la resolución de asuntos competencia de esta Sala, se deberá aplicar el Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior de este Tribunal.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo que se opongan al Acuerdo General

2/2020 de la Sala Superior que se encuentren contenidos en el "ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES.", emitido el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

SEGUNDO Continuará vigente la determinación de la Magistrada y los Magistrados contenida en el acta de sesión privada de diecisiete de marzo del presente año, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en esta Sala Regional, hasta nuevo aviso.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a la Sala Superior de este Tribunal y por estrados los demás interesados, en términos de los artículos 26, 28 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 94, 95 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación, asimismo haga de conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan los Magistrados electorales que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, el siete de abril de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.


JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE


GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA


SERGIO ARTURO GUERRERO
OLVERA
MAGISTRADO


JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal -----

CERTIFICO

Que la presente foja cinco corresponde al acuerdo de esta fecha, por el que se aplica el Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior, relativo a la resolución no presencial de los medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, relativo a las medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. - DOY FE. -----

Guadalajara, Jalisco a siete de abril de dos mil veinte. -----


JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS